

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Noviembre doce (12) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Noviembre doce (12) del dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: IVAN MONTOYA MUÑOZ
Demandado: REMEDIOS IGUARAN FRIAS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00340-00
Asunto: INADMISIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor IVAN MONTOYA MUÑOZ, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020:

-No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos, la cual debe ser enviada de forma simultánea con la presentación de la misma, si bien es cierto el actor desconoce el correo electrónico, pero no es menos cierto que en las notificaciones de la demanda se cita la dirección física de la cónyuge accionada, por lo que la demanda debe ser enviada a la dirección establecida, tal como lo establece el Decreto Presidencial 806 del 2020.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor IVAN MONTOYA MUÑOZ

apoderado judicial, en contra de la señora REMEDIOS IGUARAN FRIAS por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor JORGE LUIS CARDENAS LOZANO, para actuar únicamente a efectos de este proveído, como apoderado judicial del señor IVAN MONTOYA MUÑOZ, en los términos y efectos del memorial poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito